

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 7.978/1956 · 1956

DECRETO-LEY 7978/1956

Boletín Oficial, 25 de junio de 1956 · 3 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 7978/1956

AGREGASE TEXTO AL ARTICULO 9º DEL DECRETO-LEY Nº 326/56

DECRETO LEY Nº 7978/56

Bs. As., 30/04/56

VISTO: El Decreto Ley 3266/56, y CONSIDERANDO: Que es necesario asegurar la vigencia efectiva de los derechos previstos en dicho cuerpo legal y siendo menester evitar cualquier desnaturalización de los mismos; Por ello.

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Agrégase al artículo 9° del Decreto-Ley 326/56, el siguiente texto:

'A los efectos de las indemnizaciones por falta de preaviso y despido y del otorgamiento del descanso anual, se reconoce una antigüedad de hasta cinco años en la prestación de servicios anteriores a la vigencia del presente Decreto-Ley'.

ARTÍCULO 2°. El presente Decreto-Ley será refrendado por el señor Vicepresidente provisional de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión, Ejército, Marina y Aeronáutica.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

ARAMBURU — Isaac Rojas —Raúl C. Mignone — Arturo Ossorio Arana — Teodoro Hartung — Julio C. Krause.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 7978/1956. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).